



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00460-00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
DEMANDADOS:	EZEQUIEL BLANCO YEPES
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022)

De la integración del contradictorio:

En escrito del 14 de julio de 2023, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: **zqlblanco@hotmail.com**, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

Envío de notificación personal	20 de junio de 2023
Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado:	23 de junio de 2023
Fecha de acuse de recibido ¹ :	20 de junio de 2023
Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título	28 de junio de 2023
Término para proponer excepciones de mérito	07 de julio de 2023

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442² del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **07 de julio de 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440³ del C.G.P.,

De la cesión de crédito

El apoderado de la parte actora radico solicitud de cesión del credito, las obligaciones, derechos y prerrogativas, efectuada por el demandante BANCO BBVA S.A., para con la cesionaria sociedad AECSA S.A. (Fl.83), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1959; el Juzgado la aceptará.

Ahora, en atención a la petición segunda contenida en el escrito de cesión, sería del caso reconocer al abogado RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ portador de T.P. No 99.592 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la cesionaria, quien, a su vez, venía ostentado tal calidad en nombre de la cedente. Sin embargo, al observarse renuncia al poder conferido por la actora inicial, presentada por el

¹ Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, "los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

² **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

³ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

togado el 09 de febrero de 2023, la cual satisface los presupuestos del CGP Art.76, el despacho se abstendrá de proceder en tal sentido.

De la renuncia del poder

De igual modo, se advierte renuncia al poder presentada por el abogado RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **EZEQUIEL BLANCO YEPES**, del auto de fecha **15 de septiembre de 2022**, que libró mandamiento de pago en su contra, y el auto de fecha 01 de junio de 2023, mediante el cual se repone el auto admisorio, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA.** y en contra de **EZEQUIEL BLANCO YEPES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁴ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., por las partes, preséntese la liquidación del crédito, deberá dar cumplimiento al Art. 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío simultaneo de la liquidación allegada a los demás sujetos procesales y adjuntar copia del acuse de recibido.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del total de la obligación, ordenada en la providencia fechada de **15 de septiembre de 2022**.

SÉPTIMO: Por Secretaría, consultar si existen títulos judiciales a favor de este proceso, e incorporar copia de esa consulta en el expediente, para tomar la determinación de su pago, una vez se apruebe la liquidación del crédito, en caso de existir.

⁴ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **10** HOY **11 DE MARZO DE 2023**, A LAS
7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c58ab06f6ed7cdda91d8be453d0ee40dc8ccdab15108b081fd1f1c917ba7a8**

Documento generado en 08/03/2024 02:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena (Casanare), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00490 00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILMER TOVAR VEGA
ASUNTO:	INCORPORA / PONE EN CONOCIMIENTO

1. INCORPÓRENSE al expediente las respuestas allegadas por las entidades financieras con ocasión a las medidas decretadas, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA y BANCOLOMBIA (Fis. 10-13) y **PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO** de las partes los anteriores documentales para los fines que consideren pertinentes.

2. Ahora, revisado el expediente, tenemos que, aún no se ha allegado prueba de la gestión a efectos de consumir la totalidad de las medidas cautelares decretadas el pasado 4 de noviembre de 2022, respecto al embargo del salario en la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS**. Motivo por el cual, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que allegue las constancias de radicación de los oficios y adelante las gestiones necesarias a fin de consumir la totalidad de las medidas cautelares ordenadas, recordando que su gestión no sólo se encamina a la presentación de esos escritos antes las requeridas, sino adelantar las labores necesarias para efectos de que se consumen. Deberá allegar prueba a este expediente del trámite adelantado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 10 HOY 11 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f632a2bfd216114300ab3b6914adb62c9fd78d134bccc153c3e0de5e32c6c4**

Documento generado en 08/03/2024 02:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena (Casanare), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00490 00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILMER TOVAR VEGA
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte actora radicó constancia de remisión de la comunicación para citación de notificación personal del demandado y el envío de la notificación por aviso¹, del mandamiento ejecutivo dictado en contra de **WILMER TOVAR VEGA**. Sin embargo, el ejecutado, dentro del término no realizó pronunciamiento alguno, por lo tanto, conforme con el CGP. Art. 442, se ordenará seguir adelante la ejecución. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1º. TENER POR NOTIFICADO, al ejecutado **WILMER TOVAR VEGA**, del auto que libro mandamiento de pago en su contra el pasado **13 de octubre de 2022** (fol. 34) por aviso, habida cuenta que cumple con los requisitos exigidos en el CGP, Art. 292.

2º. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del extremo pasivo

3º SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de **WILMER TOVAR VEGA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de octubre de 2022.

4º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., por las partes, preséntese la liquidación del crédito, deberá dar cumplimiento al Art. 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío simultaneo de la liquidación allegada a los demás sujetos procesales y adjuntar copia del acuse de recibido.

5º. Se condena en COSTAS a la parte vencida **WILMER TOVAR VEGA**. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

6º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del total de la obligación, ordenada en la providencia fechada de 13 de octubre de 2022.

7º Ejecutoriada esta decisión, **por Secretaría**, consultar si existen títulos judiciales a favor de este proceso, y proceder al pago de éstos hasta el valor por el cual se libró mandamiento de pago el pasado 13 de octubre de 2022.

¹ Fol. 36-47, Cuaderno Principal



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO
No. **10 HOY 11 DE MARZO DE 2024** A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c09baa0c512c6d011d4c0b03d244423042797d5715df39721cb8420c6db17c2**

Documento generado en 08/03/2024 02:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena (Casanare), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00491 00
DEMANDANTE:	TRIFCON ASESORES S.A.S.
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA DEL GLP DEL ORIENTE S.A.S.
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTAS / REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente tenemos que, por parte de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, el pasado 25 de mayo de 2023, se emitió pronunciamiento frente a la orden dada en el Oficio Civil No 92-2023 del 07 de febrero de la misma anualidad, en el que se indica que se ha inscrito por la entidad comercial la medida de embargo ordenada en contra del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA DEL GLP DEL ORIENTE, identificada con matrícula mercantil 161201.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRENSE al expediente la respuesta emitida por la CÁMARA DE COMERCIO DE TAURAMENA, en la que se indica que fue inscrita la cautelar ordenada mediante oficio civil No 92-2023 del 07 de febrero 2023 (Fls. 11-12) y **PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO** de las partes los anteriores documentales para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue, certificado que acredite la inscripción de la medida de embargo, del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA DEL GLP DEL ORIENTE, identificada con matrícula mercantil 161201, de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA DEL GLP DEL ORIENTE S.A.S. ESP, conforme lo establece el CGP, Art. 593.

Término para allegar la información pedida: dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

No. **10 HOY 11 DE MARZO DE 2024** A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA

Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1cb2a22f54d5ed7d14108bcfd6a27173cdf6a53cb7c266b222a97ccd99c60**

Documento generado en 08/03/2024 02:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena (Casanare), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00491 00
DEMANDANTE:	TRIFCON ASESORES S.A.S.
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA DEL GLP DEL ORIENTE S.A.S.
ASUNTO:	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO / REQUIERE PARTE ACTORA

La parte actora, reenvió solicitud de fecha 24 de marzo de 2023, en la que pide que se dé orden de seguir adelante dentro de la presente actuación.

Una vez revisado el expediente se tiene que, mediante providencia de fecha 21 de abril de 2023, el despacho emitió orden de seguir adelante la ejecución, a favor de la parte actora, en ese orden de ideas se conmina a la parte solicitante estarse a lo resuelto en la providencia ya mencionada y dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de esa providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 10 HOY 11 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bc63db79025a72723980169fb2fb1aeab7838aac186cf67a96217cc86b464b**

Documento generado en 08/03/2024 02:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal
(Expediente digital)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena-Casanare, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	COMISORIO No. 2023-00296
PROCESO COMITENTE	CUI 85-162-61-05-468-2016-80055 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
SENTENCIADO:	FREDY ROJAS BARRETO
ASUNTO:	DEVUELVE DESPACHO COMISORIO

En auto del pasado 02 de febrero de 2024, se ordenó devolver el despacho comisorio sin cumplir, por cuanto no fue posible ubicar al señor FREDY ROJAS BARRETO, sin embargo, el pasado 16 de febrero de 2024, el señor Rojas, se presentó en la Secretaria del Despacho, razón por la cual se procedió con la notificación del auto interlocutorio objeto de la comisión, y se le otorgo el término de 3 días para constituir caución.

Una vez se recepciona la póliza 51-53-101003954 del 16 de febrero de 2024 constituida por el señor FREDY ROJAS BARRETO, el día 22 de febrero hogaño, se procedió a realizar la suscripción de la diligencia de compromiso que trata el artículo 65 CP.

De igual forma se emitió la boleta de libertad 2024-0002 de fecha 22 de febrero de 2024, con destino al INPEC.

Ahora como quiera que, el objeto de la comisión se cumplió con posterioridad al auto del 2 de febrero de 2024, el mismo se dejara sin valor y efecto.

Sobre la posibilidad de que el Juez no acate un auto proferido en el curso del proceso por considerar que no se ajusta a la constitución o la Ley, la jurisprudencia, señala:

“respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismo-“.

“Efectivamente, la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso”.

Debido a lo anterior, se dejará sin valor y efecto el auto del pasado 02 de febrero de 2024, por cuanto se pudo realizar el auxilio de la comisión ordenada.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 02 de febrero de 2024, como quiera que el objeto de la comisión se cumplió el pasado 22 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Devolver al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE YOPAL, el Despacho comisorio No. 074-2023, por el cumplimiento del mismo.

TERCERO: Por Secretaría, hacer las anotaciones pertinentes en los libros radicadores y en las bases de datos digitales del Juzgado. **ARCHIVAR** este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez



C. Principal
(Expediente digital)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **010** HOY **11 DE MARZO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476dfed21acf2a2a8d1cdcf26491dbfd3a75255c30dec53cf56ef06172ae9602**

Documento generado en 08/03/2024 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	COMISORIO No. 2023-00371
PROCESO COMITENTE	EJECUTIVO SINGULAR 2022-00058
DEMANDANTE	QUERUBÍN PÁEZ ALFONSO
SENTENCIADO:	JOSÉ LEONARDO BALLESTEROS ACEVEDO
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA

El pasado 12 de febrero de 2024, la apoderada de la parte actora, allega solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro¹, indicando que no cuenta con la ubicación y plena identificación del bien objeto de secuestro, en el entendido que su poderdante no le ha brindado las facilidades para adelantar levantamiento topográfico.

Se le advierte a la parte interesada que es su deber contar con todos lo medio que den facilidad al momento de realizar la diligencia, como lo es la ubicación del predio, con sus respectivos linderos, con el fin de evitar errores al momento de secuestrar el bien objeto de la comisión.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO. - Fijar nueva **fecha y hora** para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** el día **10 de mayo de 2024**, a la hora de las **08:00 am**.

SEGUNDO. - La parte interesada deberá garantizar la comparecencia del secuestre designado para dicha diligencia. Y poner en conocimiento la nueva fecha designada.

De igual modo, se REQUIERE, a la parte interesada para que el día de la diligencia programada, este asista preparado, con lo siguiente:

- Deberá de forma previa a la diligencia, ubicar el bien inmueble objeto de este asunto, a efectos de que el Despacho llegue a realizar el secuestro de forma definitiva al lugar correspondiente.
- Le corresponde contar con los elementos necesarios a fin de establecer la ubicación real del bien inmueble, delimitar los linderos del mismo y demostrar el área correspondiente.
- Suministrar el transporte del personal del Juzgado que lo acompañe a la diligencia.
- El perito designado deberá traer consigo los elementos necesarios que permitan establecer de forma inequívoca la ubicación del bien objeto de secuestro.

TERCERO. – Comunicar al juzgado comitente el tramite adelantado, en cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ 11 al 12 cuaderno principal



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **010** HOY **11 DE MARZO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA

Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e26f51a8cb65dfdd295048049626dd32aec73ba3c2df16725dd30b16c6f5531**

Documento generado en 08/03/2024 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez, hoy 22 de febrero de 2024, el proceso ejecutivo radicado con el número interno **2023-00430-00**, informando que se encuentra pendiente su estudio de calificación de la demanda. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
SECRETARIA

Tauramena–Casanare, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2023-00430-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP
DEMANDADO:	NIYIRET AMPARO MÉNDEZ CHALA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda ejecutiva singular, instaurada COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP, a través de apoderado judicial, observa el Despacho que la solicitud bajo estudio, adolece de algunos requisitos formales que impiden su admisión, los cuales se pasan a enlistar, así:

El poder allegado¹, no cumple con los requisitos establecidos en el CGP, Art. 74-2, esto es, la prestación personal, motivo por el cual deberá subsanar tal falencia. Debe resaltarse que esta norma que no contraría los postulados de la Ley 2213 de 2022, Art 8, pues esta última, solo otorgó la presunción de autenticidad a los poderes otorgados mediante mensajes de datos.

Ahora, debe agregarse que, de conferirse poder por mensaje de datos conforme los postulados de la ley precitada, para que este sea válido, debe consignarse el cuerpo del mensaje, el asunto determinado e identificado, las partes, tipo de proceso y las facultades. Además, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que promueve COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP, en contra de NIYIRET AMPARO MÉNDEZ CHALA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias anotadas so pena de rechazo de la demanda.

La demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito.

¹ folio 4 y 6 -7 cons. 1 cuaderno principal expediente digital



C. Principal (**Expediente digital**)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **10** HOY **11 DE MARZO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA

Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3fd6eaf00f32f3ddcc551360758d9bccca3144c721275a2012156679c4ba6c**

Documento generado en 08/03/2024 02:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias el día de hoy 07 de marzo de 2024, informando que se fijó una fecha para la realización del Despacho Comisorio para un día inhábil. Sirvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena-Casanare, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	COMISORIO No. 2023-00441
PROCESO COMITENTE	EJECUTIVO SINGULAR 2021-00348
DEMANDANTE:	DAMARIS URBANO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	MIGUEL ORTEGA MUÑOZ
ASUNTO:	REPROGRAMA FECHA COMISIÓN

En auto del pasado 11 de diciembre de 2024, se dispuso a auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, mediante providencia del 26 de octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia.

Y se estableció como fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** sobre la cuota parte del 50% del bien inmueble identificado matrícula mobiliaria No. 470-41321 de la Oficina de Instrumento Públicos de Yopal ubicado en el municipio de Tauramena Casanare para el día **26 de marzo de 2024**, a la hora de las **02:00 pm**.

No obstante, para la fecha indicada es un día inhábil, motivo por el cual se procederá a reprogramar la fecha de la diligencia para el día **19 de abril de 2024**, hora: **02:00 pm**.

En lo demás, estarse a lo resuelto en el auto del pasado 11 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **010** HOY **11 DE MARZO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d6d9b93c173922d77fb2762d37b267d3c62886a1c55f381abfceeb7ee9c3cb**

Documento generado en 08/03/2024 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	COMISORIO No. 2024-00045
PROCESO COMITENTE	RAD. 2023-00125 Ley 54 de 1990
DEMANDANTE	MARIO ALEXANDER RUIZ
SENTENCIADO:	LIANIS MARÍA PINTO MOJICA
ASUNTO:	AUXILIA COMISIÓN

El Juzgado Promiscuo del Familia de Monterrey Casanare, en providencia fechada del 01 de febrero de 2024, decreto el secuestro de la posesión material que ejerce la señora LIANIS MARÍA PINTO MOJICA, sobre la vivienda que se ubica en la calle 1 b 3 a – 35 de Tauramena Casanare, y para tal fin comisionó a este Despacho judicial.

El anterior despacho comisorio fue allegado a este Juzgado, el pasado 09 de febrero de 2024.

En razón de lo anterior, este Juzgado avocará conocimiento de la presente comisión, auxiliando la orden impartida por el Juzgado comitente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO. - Auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare, mediante providencia fechada del 01 de febrero de 2024, librado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. - Fijar fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** el día **24 de mayo de 2024**, a la hora de las **08:00 a.m.**

TERCERO. - Designar como secuestre para la realización de la mencionada diligencia, MILTON YEZID ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ, teléfono es: 3138126282 - 3238091655, correo electrónico: antolinez40@gmail.com y dirección física: Calle 22 a 28 - 95 Villa del Sol Yopal, quien hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia para este Circuito Judicial, remitida el pasado 08 de noviembre de 2023, al correo electrónico de este Juzgado.

Corresponde a la parte actora remitir copia de esta providencia al perito designado para su conocimiento.

CUARTO. - La parte interesada deberá garantizar la comparecencia del secuestre designado para dicha diligencia. Y remitir las piezas procesales del proceso al secuestre para su conocimiento respecto a los antecedentes de la diligencia a practicar.

QUINTO. - REQUERIR a la parte interesada para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, remita a través del correo institucional del Juzgado:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegue una copia de escritura pública o acto administrativo alguno que identifique plenamente el bien objeto de secuestro, así mismo, copia del certificado de libertad y tradición.

De igual modo, se REQUIERE, a la parte interesada para que el día de la diligencia programada, este asista preparado, con lo siguiente:

- Deberá de forma previa a la diligencia, ubicar el bien inmueble objeto de este asunto, a efectos de que el Despacho llegue a realizar el secuestro de forma definitiva al lugar correspondiente.
- Le corresponde contar con los elementos necesarios a fin de establecer la ubicación real del bien inmueble, delimitar los linderos del mismo y demostrar el área correspondiente.
- Suministrar el transporte del personal del Juzgado que lo acompañe a la diligencia.
- El perito designado deberá traer consigo los elementos necesarios que permitan establecer de forma inequívoca la ubicación del bien objeto de secuestro.

SEXTO: – Comunicar al juzgado comitente el tramite adelantado, en cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 010 HOY 11 DE MARZO DE 2024, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f71312621886d084c8fd4514cda5c564436c7f05c60ce952f233ef61dba60a8**

Documento generado en 08/03/2024 03:34:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias el día de hoy 05 de marzo de 2027, informando que se allegó Despacho Comisorio N° 04 de 2024, por parte del Juzgado Primero Municipal de Tauramena - Casanare. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUARDO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO INTERNO:	85-410-40-89-001-2024-00072
PROCESO COMITENTE	RAD. 2023-00194 ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NEIDY VANESSA ARIAS VARGAS
DEMANDADO:	WILMER ARTURO PULIDO MALDONADO
ASUNTO:	AUXILIA COMISIÓN

El JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ, en auto del 21 de febrero de 2024, dispuso comisionar a este Juzgado para efectuar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado CONCENTRADOS LA BENDICIÓN, inscrito en la Cámara de Comercio con matrícula N° 171714, según el certificado de matrícula mercantil.

El anterior despacho comisorio fue allegado a este Juzgado, el pasado 28 de febrero de 2024.

En razón de lo anterior, este Juzgado avocará conocimiento de la presente comisión, auxiliando la orden impartida por el Juzgado comitente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO. - Auxiliar la comisión ordenada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ, en el Despacho Comisorio N° 004, librado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. - Fijar fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de secuestro del establecimiento de comercio** CONCENTRADOS LA BENDICIÓN, inscrito en la Cámara de Comercio con matrícula N° 171714, para el día **26 de abril de 2024**, a las 02:00 pm.

TERCERO.- Designar como secuestre para el presente asunto a la Empresa **ACILERA S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.342-9, con domicilio en la carrera 15 No. 19-83, barrio Helena Santos de Charalá – Santander, con dirección electrónica: acilerasas@gmail.com, quienes hacen parte de la lista de elegibles aportada por la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Boyacá y Casanare y asignada al Distrito Judicial de Yopal Casanare y al Circuito Judicial de Monterrey Casanare.



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CUARTO. - Por Secretaría se deberá comunicar la presente designación al auxiliar de la justicia indicado en el numeral 3° de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **010** HOY **11 DE MARZO**
DE 2024, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e92c4457308ae78793144c1210451b81e6ea64261705555f95f409b6d913abe**

Documento generado en 08/03/2024 02:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>